

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 020 DE 2006

( 27 SEP 2006 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO 016 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004"

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 287, numeral 3; 313, numeral 4º de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, artículo 32; y la Ley 43 de 1987.

**CONSIDERANDO**

A.- Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

B.- Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

C.- Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

D.- Que mediante el Acuerdo 016 de de diciembre 31 de 2004, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el Municipio de Yumbo las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en Hacienda Municipal.

E.- Que en razón de los considerandos anteriores

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Estatuto Tributario del Municipio de Yumbo (Acuerdo 016 de diciembre 31 de 2004) en los siguientes artículos:

ARTICULO 7º: ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS:

Sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la Administración Tributaria Municipal la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión y cobro de los tributos municipales siendo competente para ejercer dichas funciones el profesional especializado de la Secretaría de Hacienda designado por la Administración Municipal. En consecuencia, en todos los casos referidos en el Estatuto Tributario del Municipio de Yumbo de competencia del Jefe de la División de Rentas, debe entenderse que el ejercicio de las funciones serán ejercidas por el profesional especializado que se designe para ello.

ARTICULO 31: BASE GRAVABLE:

El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos del contribuyente, obtenidos en el año inmediatamente anterior menos las deducciones, exenciones o no sujeciones o exclusiones señaladas en la Ley. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 020 DE 2006  
( 27 SEP 2006 )

2  
REVISADO  
Secretaría de Hacienda  
MUNICIPIO DE YUMBO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO 016 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004"

ARTÍCULO 31-1: La base gravable para los concesionarios de automotores, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y corredores de bolsa será el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y similares y demás ingresos propios percibidos para si, siempre y cuando no sea registrado como compra y no haga parte del inventario.

ARTICULO 31-2: ANTICIPO DEL IMPUESTO:

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pagarán y liquidarán a título de anticipo, un quince (15%) por ciento del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto (ley 43 de 1987, artículo 47).

PARAGRAFO: Este monto será descontable del impuesto de industria y comercio a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ARTICULO 128: FORMULARIOS DE DECLARACION PRIVADA DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES Y DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los formularios requeridos para el cumplimiento de liquidación y pago de obligaciones tributarias de que trata el Estatuto Tributario del Municipio de Yumbo, serán suministrados en forma gratuita por la Secretaría de Hacienda, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas; y con aplicación a lo que reglamente el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la Ley Antitrámites 962 de julio 8 del 2005.

ARTICULO 153: SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARTMÉTICA:

Cuando la Administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a los que haya lugar. La sanción en este caso, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación de corrección, renunciar al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 153-1. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS.

Cuando se presente errores en el diligenciamiento de los formularios por parte de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás declarantes de los tributos, o se detecten inconsistencias tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o periodo gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, de conformidad con lo señalado por la Ley antitrámites 962 de julio 8 del 2005, artículo 43 y con aplicación a los reglamentos que establezca sobre el asunto, el Gobierno Nacional o la DIAN.

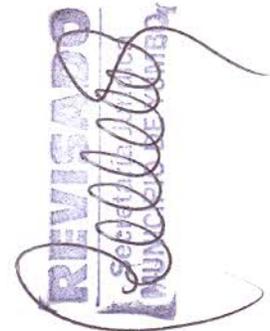
ARTICULO 289. LUGAR DE PAGO.

El pago de los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas deberá efectuarse en las fechas y en los lugares que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda.

COMISION SEGUNDA  
Jauca G.  
Secretaria

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 020 DE 2006

( 27 SEP 2006 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO 016 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Estatuto Tributario del Municipio de Yumbo Acuerdo 016 de diciembre 31 de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año Dos mil Seis (2006).

**Sr. ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Presidente

**Dr. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretario General

**CERTIFICACIONES**

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día trece (13) de Septiembre del año 2006; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veinticinco (25) de Septiembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.

**Dr. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretaria General

**REMISION**

25 SET. 2006

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de tres (03) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

**Dr. FREDY BEJARANO VERGARA**  
Secretaria General